

Tercero.—Productos de exportación:

I. Zapatos de caballero:

- I.1 De piel de avestruz, P. E. 64.02.47.
- I.2 De piel de cabra, P. E. 64.02.47.

II. Zapatos de señora:

- II.1 De piel de avestruz, P. E. 64.02.49.
- II.2 De piel de cabra, P. E. 64.02.49.

III. Botas de caballero, de 34 ó 36 centímetros de altura, medida desde la base del talón hasta el final de la caña:

- III.1 De piel de avestruz, P. E. 64.02.58.
- III.2 De piel de cabra, P. E. 64.02.58.

IV. Botas de señora de 34 ó 36 centímetros de altura, medida desde la base del talón hasta el final de la caña:

- IV.1 De piel de avestruz, P. E. 64.02.59.
- IV.2 De piel de cabra, P. E. 64.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos o botas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto:

Productos a exportar — 100 pares	Mercancías a importar		
	Pieles de avestruz	Pieles de cabra	Pieles de vaca
	— Pies cuadrados	— Pies cuadrados	— Pies cuadrados
Producto I.1	200	—	180
Producto I.2	—	200	180
Producto II.1	150	—	180
Producto II.2	—	150	180
Producto III.1:			
De 34 cm de altura	515	—	464
De 36 cm de altura	545	—	491
Producto III.2:			
De 34 cm de altura	—	515	464
De 36 cm de altura	—	545	491
Producto IV.1:			
De 34 cm de altura	505	—	437
De 36 cm de altura	535	—	463
Producto IV.2:			
De 34 cm de altura	—	505	437
De 36 cm de altura	—	535	463

No se autorizan equivalencias.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

- 12 por 100 para las pieles de avestruz y de cabra.
- 10 por 100 para las pieles de vaca

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o, que en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 22 de septiembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional sitadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

952

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetona y la exportación de hilados de acetato de celulosa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetona y la exportación de hilados de acetato de celulosa, autorizado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la

firma «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA), con domicilio en el paseo de Gracia, 11, B-4.º, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08113417.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

953

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se amplía a la firma «José Font Vilaseca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster trevira y la exportación de hilo «core-yarn».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Font Vilaseca, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster trevira y la exportación de hilo «core-yarn» de 60 por 100 de filamento continuo de poliéster trevira recubierto del 40 por 100 algodón egipcio, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio). Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Font Vilaseca, S. A.», con domicilio en Bruch, 16, Barcelona-10, y NIF A-08091308, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Hilo continuo de poliéster, P. E. 51.01.27.

Y entre los productos de exportación, el siguiente:

Hilo de «core-yarn» de filamento continuo de poliéster recubierto de algodón egipcio peinado, con una composición que puede oscilar entre un 50 por 100 de poliéster y un 50 por 100 de algodón y un 75 por 100 de poliéster y un 25 por 100 de algodón, posición estadística 51.01.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puede autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

954

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Valls, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados y tejidos y la exportación de camisas, jerseys y calcetines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Valls, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados y tejidos y la exportación de camisas, jerseys y calcetines.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Valls, S. A.», con domicilio

en avenida de Balmes, 16, Igualada (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08066268.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hilados de lana peinada, P. E. 53.07.30, lana 100 por 100, título 3/32, teñida.
2. Hilados de lana peinada, P. E. 53.07.30, 75 por 100 lambs-wool, 10 por 100 angora, 15 por 100 poliamida, acabado teñido.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas sin texturar, posición estadística 51.10.15, poliamida 6,6 por 100, título final 4/13 decitex crudo.
4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas sin texturar, P. E. 51.01.17, poliamida 6,6 por 100, título final 78/23 decitex crudo.
5. Hilados de fibra textil sintética continua sin texturar, posición estadística 51.01.17, poliamida 6,6 por 100, título final 110/34 decitex.
6. Hilados de fibra textil sintética continua sin texturar, posición estadística 51.01.17, poliamida 6,6 por 100, título final 235/34 decitex.
7. Hilados de fibra textil sintética continua texturado, posición estadística 51.01.09, poliamida 6,6 por 100, título final 78/23 decitex.
8. Hilados de fibra textil sintética continua texturado, posición estadística 51.01.09, poliamida 6,6 por 100, título final 110/34 decitex crudo.
9. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 82 por 100 y poliamida 18 por 100, título 2/32 número métrico, crudo.
10. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 82 por 100 y poliamida 18 por 100, título 2/56 número métrico, crudo.
11. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 100 por 100, título 2/32 número métrico, crudo.
12. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 100 por 100, título 2/56 número métrico, crudo.
13. Hilado mezcla de lana peinada, P. E. 53.07.89, 80 por 100 lana, 20 por 100 poliamida, título 2/32 número métrico, teñido.
14. Hilado de algodón peinado, gaseado y mercerizado, posición estadística 55.05.72, algodón 100 por 100, título 40/2 Nc, 140/2 decitex, teñido.
15. Hilado de algodón peinado, gaseado y mercerizado, posición estadística 55.05.92, algodón 100 por 100, título 60/2 Nc, 94/2 decitex, teñido.
16. Polímero de adipato de hexametildiamina, posición estadística 39.01.57.1.

Por lo que se refiere a los hilados que contengan algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal, y la Dirección General de Exportación u Organismo que delegue podrá realizar las inspecciones que estime convenientes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Jersey de lana, P. E. 60.05.31.
- II. Calcetines de poliamida o acrílico, P. E. 60.03.27.
- III. Calcetines de lana, P. E. 60.03.19.2.
- IV. Calcetines de algodón, P. E. 60.03.30.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación 1 y 2 realmente contenidas en los jerseys elaborados en máquinas cotton, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, 119,40 kilogramos del respectivo hilado.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes conceptos: Mermas el 8 por 100 y como subproductos el 8 por 100, de los cuales se adeudarán un 6 por 100 dada su naturaleza de hilados por la P. E. 53.03.06 y un 2 por 100 dada su naturaleza de prendas defectuosas por la P. E. 60.05.11.

2a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los jerseys, elaborados en máquinas tricotas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 138,880 kilogramos del respectivo hilado.

2b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

En concepto de mermas, el 8 por 100, y como subproductos, el 20 por 100, de los cuales se adeudarán un 18 por 100, dada su naturaleza de desperdicios de hilados por la P. E. 55.03.99 y un 2 por 100 dado su naturaleza de prendas defectuosas por la P. E. 60.05.11.

3a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de la 3 a la 15, realmente contenidas en los calcetines exportados se podrán importar con franquicia arancelaria o se podrán datar en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,280 kilogramos del respectivo hilado.

3b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes: